



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 12 de marzo del 2024.

VISTO:



El Informe N° 083-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 04 de octubre de 2023; Informe N° 2160-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 17 de octubre de 2023; Oficio N° 1367-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de octubre de 2023; Informe N° 1249-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 18 de octubre de 2023; Carta N° 01-2023-FFQ-RC/CONSORCIO TEDY INGENIEROS, de fecha 12 de noviembre de 2023; Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe N° 169-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de enero de 2024; Oficio N° 105-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 106-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 0162-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N° 068-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 26 de febrero de 2024; Memorandum N° 046-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 01 de marzo de 2024; Informe N° 091-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 0558-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 300-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024; Informe Legal N° 058-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Informe N° 083-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 04 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Director General de Administración, consultoría de supervisión para la Ejecución del proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, con CUI N°2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 2160-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 17 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa al Director General de Administración la indagación de mercado y solicitud de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 1367-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de octubre de 2023, el Director General de Administración, remite solicitud de disponibilidad presupuestal para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 12 MAR 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 12 de marzo del 2024.**

Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668, por el monto de S/ 39,300.00.



Que, mediante Informe N° 1249-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal y se expidió a solicitud la Certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 39,300.00.

Que, mediante Carta N° 0746-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Sr. Fredy Flores Quintos, presentar documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, mediante Carta N° 01-2023-FFQ-RC/CONSORCIO TEDY INGENIEROS, de fecha 12 de noviembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Tedy Ingenieros, presenta a la UNIFSLB documentación para perfeccionamiento de contrato.



Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" don CUI N° 2430668 – META: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia, que celebra de una parte la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, representada por el Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera y por otra parte, la Empresa Consorcio Tedy Ingenieros.

Que, mediante Informe N° 169-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Director General de Administración, actualización de certificación presupuestal por el monto de S/ 39,300.00 para la supervisión de la ejecución de la obra, debido a que la certificación del periodo 2023 no se encuentra vigente.

Que, mediante Oficio N° 105-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de enero de 2024, el Director General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto certificación de crédito presupuestal por el monto de S/39,300.00 para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N°2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 106-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 30 de enero de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFDLB, expediente para su revisión y evaluación, siendo que, con Memorandum N°025-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 07 de febrero de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita seguir con los trámites para emitir disponibilidad presupuestal para la actualización de la Certificación Presupuestal año 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, **12 MAR 2024**  
*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
**FEDATARIO**



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 12 de marzo del 2024.**



Que, mediante Informe N° 0162-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de febrero de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite al Director General de Administración, certificación de crédito presupuestal N° 000000114, por el monto de S/ 39,300.00 para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N°2430668.



Que, mediante Informe N° 068-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, advierte al Director General de Administración, respecto al no pronunciamiento del estado situación del proceso de selección y/o contrato de la supervisión el con CUI N° 2430668 meta: Accesos, Pórticos de ingreso y Casetas de Vigilancia, en el cual, menciona que se en 2 ocasiones a solicitado información y no ha tenido respuesta alguna, además, se encuentra preocupado, toda vez que ha tomado conocimiento que se está en etapa de perfeccionamiento de contrato la ejecución de obra, y hasta el momento desconoce el estado situacional de la contratación del servicio de consultoría de obra, más aún, cuando el valor de referencia es mayor a las 8UIT(s), donde se debió efectuarse mediante procedimiento de selección, por lo que deduce que no de ha efectuado el procedimiento de selección, y que menos aún existe contrato.

Que, mediante Memorándum N° 046-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 01 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita al Director General de Administración expediente de contratación del Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST.

Que, mediante Informe N° 091-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de marzo de 2024, el Director General de Administración, informa al Presidente de la Comisión Organizadora y advierte un supuesto de nulidad respecto a la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 0558-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa al Director General de Administración sobre la presunta causal de nulidad de la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Oficio N° 300-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la nulidad de la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, **12 MAR 2024**  
  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 12 de marzo del 2024.**



Que, mediante Informe Legal N° 058-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina resulta procedente la Nulidad del contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Distrito de Bagua – Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia; así mismo, se derive a la Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades, por los fundamentos siguientes:

Que, el Artículo 15° del RLCE, respecto a la Especialidad de los consultores de obras. *Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes: a) Consultoría de obras en edificaciones y afines Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados (...).*

Asimismo, el Artículo 16. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras establece: "16.1. El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OSCE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente (...)"

Que mediante Informe N° 091-2024-UNIFSB/PCO-DGA, de fecha 07 de marzo de 2024, el Director General de Administración, informa al Presidente de la Comisión Organizadora y advierte un supuesto de nulidad respecto a lo siguiente: advierte que el postor CONSORCIO TEDY INGENIEROS EIRL, está integrado por los consorciados 1) TEDY INGENIEROS con RUC N°20611528494 y el consorciado 2) FREDY FLORES QUINTOS con RUC N°104493664124, con el cual se perfecciona el contrato N°003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST de fecha 14 de noviembre de 2023, para lo cual ambos integrantes deberían estar habilitados para contratar con el Estado en el rubro de consultorías de obra.

El consultor de obra para poder contratar la consultoría de obra para la supervisión del mencionado proyecto debería tener la categoría "B" en consultoría de Obras de edificaciones y afines, tratándose de un consorcio, ambos integrantes deben de estar habilitados, sin embargo, se puede verificar lo siguiente:

- ✓ Para el caso del consorciado 1.- TEDY INGENIEROS con RUC N°20611528494, según su RNP en la especialidad de Consultorías en Obras Urbanas Edificaciones y Afines, tiene la categoría A, pudiendo contratar solo consultorías hasta por las 8UIT(s) y el monto del valor referencial del proyecto a ejecutar supera este monto, por tanto, no estaría habilitado para contratar la ejecución de obra del mencionado proyecto.
- ✓ Para el caso del consorciado 2.- FREDY FLORES QUINTEROS con RUC N°104493664124, según su RNP en la especialidad de Consultorías en Obras Urbanas Edificaciones y Afines, tiene la categoría C, pudiendo contratar consultorías de obras hasta por 5 veces el valor referencial de la Adjudicación Simplificada.

Por lo tanto, se advierte que al estar uno de los integrantes del CONSORCIO TEDY INGENIEROS, no está habilitado para contratar con el Estado como consultor de obra, toda vez que mantiene la categoría A, debiendo tener la categoría B, se habría vulnerado el artículo 15° del RLCE, Especialidad en los Consultores de Obra y el

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 12 MAR 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 12 de marzo del 2024.**



artículo 16, Especialidad en los Consultores de Obra. De lo aquí mencionado, se advierte que, tratando de conseguir que el Consorcio Tedy Ingenieros pueda ser adjudicado directamente con dicha supervisión de obra, se consignó como monto de la Contratación, la suma de S/39,300.00 soles, cantidad muy por debajo de las 8UIT, para la cual, si estaba habilitado el consorciado TEDY INGENIEROS, por encontrarse en la categoría "A", siendo esto así, se habría vulnerado la normativa de Contrataciones del Estado.

Con respecto a la nulidad es una figura jurídica plasmada en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N° 44 literal c) que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. En este supuesto el contratista habría incurrido en la causal del literal d) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, solicita a su despacho se declare nulo el procedimiento de contratación mencionado.



Asimismo, mediante Informe N° 0558-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa al Director General de Administración sobre la presunta causal de nulidad, en el cual, concluye, que existe causal de nulidad con relación al perfeccionamiento del Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 14 de noviembre del 2023, toda vez que se ha contravenido el artículo 44° de la Ley, por lo cual, previa Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, debe de iniciarse la Nulidad de oficio del contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Distrito de Bagua – Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

En relación a ello, hay que tener en cuenta la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, con la finalidad de determinar la correcta o no calificación de la categoría correspondiente a Consultorías de acuerdo al Anexo 2 de la Directiva en mención, en ese sentido, se aprecia que al tratarse del monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra, le corresponde categoría "B"; sin embargo, uno de los integrantes del consorcio tiene Categoría A (TEDY INGENIEROS) es decir solo está habilitado con la finalidad de contratar consultorías menores o iguales a 8 UIT; y para el cumplimiento de la Directiva ambos integrantes deben de contar con la categoría a contratar, por cuanto, la asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en los procedimientos de selección; es decir, de no contar con la categoría que la normativa prescribe, está impedido y/o inhabilitado para siquiera participar, como ha sucedido en el presente caso, lo cual, es una clara vulneración a lo que establece la Ley.

Siendo así, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Declaratoria de Nulidad en su literal d) menciona: "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, **12 MAR 2024**  
Abog. Andrés Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 12 de marzo del 2024.**

Por lo expuesto y en consideración a las líneas precedentes, se concluye que existe una clara vulneración al artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la Especialidad de los consultores de obras.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta declarar procedente la Nulidad de Oficio del Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Distrito de Bagua – Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Contrato N° 003-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Distrito de Bagua – Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa Consorcio Tedy Ingenieros, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice una investigación exhaustiva para el deslinde de responsabilidades.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c

Administración  
Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
UEI  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 12 MAR 2024

*[Firma]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO